



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, abril dieciséis de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No.106
Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00072 – 00
Instancia	Primera
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eulalio Vera Tarazona
Demandado	Blanca Nubia Vargas Puentes Blanca Nubia Riaño Vargas
Tema	Libra mandamiento de pago

Subsanada la presente demanda y encontrándose ajustada a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (letras de cambio) aportados como base de la ejecución cumple con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co., así como al 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **EULALIO VERA TARAZONA** identificado con C.C. 16.245.720 y en contra de **BLANCA NUBIA VARGAS PUENTES** con C.C. 51.611.705 y **BLANCA NUBIA RIAÑO VARGAS** con C.C. 29.681.393.

1.1- LETRA DE CAMBIO (1) cuyas obligadas son **BLANCA NUBIA RIAÑO VARGAS** Y **BLANCA NUBIA VARGAS PUENTES**, por la siguiente suma de dinero incorporadas al título valor así:

SALDO CAPITAL: \$ 215.000.000

INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.2- LETRA DE CAMBIO (2) cuyas obligadas son BLANCA NUBIA RIAÑO VARGAS Y BLANCA NUBIA VARGAS PUENTES, por la siguiente suma de dinero incorporadas al título valor así:

SALDO CAPITAL: \$ 100.000.000

INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 2 de junio de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar a las ejecutadas que cumplan la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior, se corre traslado a la parte ejecutada de los documentos aportados con la demanda.

6.- Ordenar la notificación de las ejecutadas, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones.

La señora BLANCA NUBIA RIAÑO VARGAS, al correo electrónico bnriao@gmail.com y a BLANCA NUBIA VARGAS PUENTES, correo físico a la dirección Calle 23 No. 54 – 23 Barrio Trinidad, de la ciudad de Medellín - Antioquia.

7.- La demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. del C.G.P.

8.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9. - Como se pide el embargo de cuentas bancarias pero sin especificar su clase o número, se dispone, antes de acceder a la medida solicitada, oficiar a TRANSUNION, para que se sirvan informar qué productos financieros poseen las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez